REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mi Putumayo

"Despacho del Gobernador"

DECRETO No. - 0199
DEL: 03 AGO 2011

"Por medio del cual se reglamenta el control al cumplimiento del horario y de la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Gobernación del Putumayo"

EL SECRETARIO DELGATARIO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, designado mediante Decreto 0198 del 02 de agosto de 2011, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el Artículo 125 de la Constitución Nacional, Ley 909 de 2004. Ley 734 de 2002, Decreto 1042 de 1978, Decreto 2400 de 1968 y Decreto interno 0033 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0033 del 16/01/2008, el Gobernador del Departamento del Putumayo fijo el horario de trabajo para los funcionarios del nivel central en la jornada de la mañana de 8:00 a.m a 12:00 m y para la jornada de la tarde de 2:00 a.m a 6:00 p.m.

Que mediante Decreto 0129 del 28 de julio de 2008 la entidad reglamenta el control al cumplimiento del horario y de la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Gobernación del Putumayo, en el cual se estableció respecto al registro, que para llevar estricto control del horario y de la jornada laboral, los empleados públicos del nivel central de la Gobernación del Putumayo deberán registrarse en el libro de entradas y salidas ubicado en la oficina de recursos humanos, sin perjuicio de la vigilancia y control que realice el profesional especializado de la oficina de recursos humanos en cada una de las dependencias de la Entidad.

Que mediante Decreto 0283 del 15/10/2010 el Gobernador del Putumayo modifica la jornada laboral para los funcionarios del nivel central de la Gobernación del Putumayo y la atención al público así: de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que a fin de garantizar la efectividad del servicio público se hace necesario implementar un procedimiento para llevar el control del cumplimiento del horario y de la jornada laboral por parte de los funcionarios públicos de la entidad, mediante la instalación de un sistema que efectué el Control de ingresos y salidas de los funcionarios de la Gobernación del Putumayo.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 define el empleo "público, como el conjunto de 'funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Que de acuerdo al Artículo 13 del Decreto 1042 de 1978, se establece que la asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por sus funciones y

DECRETO No. - 0199
DEL: 03 AGO 2011

"Por medio del cual se reglamenta el control al cumplimiento del horario y de la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Gobernación del Putumayo"

responsabilidades, así como por los requisitos dé conocimientos y experiencia requeridos para su ejercicio, según la .denominación y el gradó establecido por el presente Decreto en la nomenclatura y la escala del respectivo nivel"

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de. 1978 determina que la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales y que corresponde al Jefe del respectivo organismo establecer el horario de trabajo.

Que el Decreto 2400 de 1968, en su artículo 8 establece entre otras prohibiciones que a los empleados les está prohibido realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa; retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a la prestación del servicio o que estén obligados.

Que el capítulo II de la ley 734 de 2002, señala como uno de los deberes del servidor público: Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas y así mismo establece como una de las prohibiciones del servidor público: Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41 señala como causal de retiro del servicio de un empleado de carrera administrativa la declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral.

Que la Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numeral 25, establece como deber de los servidores públicos poner en conocimiento del superior los hechos que pueden perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTICULO 1. REGISTRO: Para llevar estricto control del horario y de la Jornada laboral, los empleados públicos del nivel central de la Gobernación del Putumayo deberán registrarse con su documento de identificación (Cedula de ciudadanía), a través del sistema de control de ingreso y salida de funcionarios públicos, ubicado en la caseta de vigilancia en la entrada al parqueadero sede principal Gobernación del Putumayo, sin perjuicio de la vigilancia y control que al respecto realice este Despacho y la Secretaria de Servicios

DECRETO No. - 0199
DEL: 03 AGO 2011

"Por medio del cual se reglamenta el control al cumplimiento del horario y de la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Gobernación del Putumayo"

Administrativos a través de la oficina de Gestión Humana en cada una de las dependencias de la entidad.

Parágrafo Primero: El control y registro del ingreso de los funcionarios (7:00 a.m. y 2:00 p.m.) y la salida de la entidad (12:00 m y 5:00 p.m), deberá efectuarse a través del sistema implementado, registrando su documento de identificación (Cedula de ciudadanía), en el lugar antes indicado, al igual que toda novedad que al respecto se presente dentro de la jornada laboral.

Parágrafo Segundo: las salidas de la entidad que se efectúen por parte de los funcionarios dentro del horario laboral y la jornada de trabajo reglamentaria, además del registro mencionado en el parágrafo anterior, se efectuara a través de la autorización por escrito que deberá expedir el Secretario de Despacho respectivo, en la cual se registrara la novedad correspondiente que deberá ser entregada por el funcionario al vigilante que se encuentre de turno, para posteriormente allegarse las misma a la oficina de Gestión Humana.

Parágrafo Tercero: Los funcionarios públicos que desempeñan funciones de mensajería, deberán efectuar el registro de entrada y salida de la entidad únicamente en lo que respecta al horario oficial establecido mediante Decreto 0283 del 15 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 2: La hora oficial que se tendrá en cuenta para efectos de determinar el cumplimiento del horario y de la jornada de trabajo será la establecida mediante decreto 0283 del 15 de octubre de 2010, la cual fue dada a conocer en su momento mediante circular a todas las dependencias de la Gobernación del Putumayo.

ARTÍCULO 3: Se entiende como falta al deber funcional de cumplir con el horario y jornada de trabajo, el llamado de atención que realice este Despacho y/o la Secretaria de Servicios Administrativos a través de la oficina de Gestión Humana, por incumplimiento al horario de trabajo establecido y por la ausencia no justificada a la jornada de Trabajo.

ARTÍCULO 4: Por dos (2) Llamados de atención al cumplimiento al horario y a la Jornada de trabajo que realice este Despacho y/o la Secretaria de Servicios Administrativos a través de la oficina de Gestión Humana, se descontara un día de salario teniendo como premisa que si la jornada de trabajo es inferior el salario deberá ser proporcional a esta jornada. Estos descuentos se destinaran exclusivamente a Bienestar Social de los Funcionario del nivel central de la Gobernación del Putumayo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mi Putumayo

"Despacho del Gobernador"

DECRETO No. - 0199
DEL: 03 AGO 2011

"Por medio del cual se reglamenta el control al cumplimiento del horario y de la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Gobernación del Putumayo"

ARTÍCULO 5: Por tres llamados de atención al cumplimiento al horario y a la jornada de trabajo la Secretaria de Servicios Administrativos, deberá reportar la novedad a la oficina de Control Interno para lo de su competencia.

ARTICULO 6: Tres llamados de atención al cumplimiento del horario y a la jornada de trabajo de forma consecutiva tendrán como consecuencia amonestación escrita en la hoja de vida y calificación del desempeño no satisfactoria para los empleados de carrera en el periodo correspondiente. Es preciso anotar que de acuerdo a la parte motiva del presente Decreto, el resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral es causal del retiro del servicio.

ARTICULO 7: Cuando por razones especiales fuere necesario realizar trabajos en horas distintas a la jornada laboral, el Secretario de Despacho respectivo, comunicara por escrito la novedad de manera inmediata a la Secretaria de Servicios Administrativos para que se autorice el descanso compensatorio por el tiempo laborado fuera de la jornada laboral.

ARTICULO 8: Ordénese la publicación del presente Decreto en la página institucional www.putumayo.gov.co.

ARTÍCULO 9: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

03 AGO 2011

OSCAR FERNANDO BURBANO VASQUEZ
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador
Decreto de encargo No. 0198 del 02/08/2011

Proyecto. Ángela B.
Secretaria Servicios Administrativos.